

En los supuestos en que se hayan delegado tareas atribuidas al Organismo Pagador, así como cuando el carácter o naturaleza de la ayuda o del beneficiario lo aconsejen, se establecerán los acuerdos o instrumentos necesarios para garantizar una adecuada gestión de los recursos de los fondos europeos agrícolas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Pago del anticipo en el periodo de programación 2000-2006.

Hasta el 31 de diciembre de 2006 el Departamento de Agricultura y Alimentación seguirá realizando sus funciones como Organismo Pagador de las ayudas financiadas por la Sección Garantía del FEOGA para gastos imputados al anticipo de las medidas de desarrollo rural del periodo de programación 2000-2006.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. Concordancias.

Todas las referencias que se contengan en disposiciones legales o reglamentarias a la Sección Garantía del FEOGA, se entenderán hechas al FEAGA y al FEADER, respecto a los gastos que a cada uno se imputen.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Derogación expresa.

Queda derogado el Decreto 162/1996, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se constituye el Organismo Pagador de los gastos imputables al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía en la Comunidad Autónoma de Aragón y se establece su organización y funcionamiento, modificado por el artículo 1 del Decreto 165/1998, de 25 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan determinados aspectos de la organización y funcionamiento del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Segunda. Cláusula derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la estructura del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Modificación del Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación.

1.—Se da nueva redacción al apartado 6 del artículo 4 en los siguientes términos:

«6.—También se integran en la Secretaría General Técnica para ejercer las funciones específicas del Organismo Pagador, los siguientes servicios:

a) Servicio de Coordinación y Control Interno de ayudas.

b) Servicio de Contabilidad y Pagos de los Fondos Europeos Agrícolas.»

2.—Se da nueva redacción al artículo 8 en los siguientes términos:

Artículo 8.—Servicio de Coordinación y Control Interno de Ayudas.

Corresponde al Servicio de Coordinación y Control Interno de Ayudas las funciones de secretaría del Organismo Pagador, la coordinación de los distintos servicios que integran el Organismo Pagador así como la de la gestión de las ayudas y medidas financiadas con cargo al FEAGA y al FEADER, la auditoría interna y la supervisión del seguimiento continuo de las operaciones diarias y las actividades de control del Organismo Pagador, la realización de los controles a posteriori sobre la gestión de las ayudas y medidas citadas, así como la colaboración con la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma en los procesos de rendición y liquidación de cuentas el Organismo Pagador.

3.—Se da nueva redacción al artículo 9 en los siguientes términos:

Artículo 9.—Servicio de Contabilidad y Pagos de los Fondos Europeos Agrícolas.

Corresponde al Servicio de Contabilidad y Pagos de los Fondos Europeos Agrícolas, en el ámbito de la actuación del Organismo Pagador, la ejecución de los pagos para abonar el importe autorizado al beneficiario y la contabilidad de los mismos, así como la preparación de las cuentas recapitulativas de los gastos del FEAGA y FEADER.

Segunda. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Alimentación, para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Tercera. Habilitación para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Alimentación, en el ámbito de sus competencias, para establecer y completar las bases reguladoras de las subvenciones total o parcialmente financiadas por los fondos europeos agrícolas y de pesca o con recursos de la Administración General del Estado.

Cuarta. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el 16 de octubre de 2006.

Zaragoza, 18 de julio de 2006.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Vicepresidente y Consejero de
Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE A. BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda y
Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

2184 *DECRETO 168/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se asigna al Departamento de Salud y Consumo la gestión de las prestaciones sanitarias del seguro escolar.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 35.40 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene.

Asimismo, el artículo 39.1. del mencionado Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación general del Estado en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número diecisiete del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto.

El artículo 42 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la creación de su propia Administración Pública con arreglo a los principios generales contenidos en el propio Estatuto de Autonomía y supletoriamente a los que rijan la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por su parte, el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, señala que el Gobierno, bajo la dirección de su Presidente, establece la política y dirige la Administración de la Comunidad Autónoma.

Mediante el Real Decreto 779/2006, de 23 de junio, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Aragón los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del seguro escolar, y por razón de la materia a la que se refiere procede asignar las mismas al Departamento de Salud y Consumo.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Salud y Consumo y a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 18 de julio de 2006.

DISPONGO:

Artículo Único

Se asignan al Departamento de Salud y Consumo la gestión de las prestaciones sanitarias del seguro escolar que se recogen en el Real Decreto 779/2006, de 23 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del seguro escolar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Facultad de desarrollo

Se faculta a la Consejera de Salud y Consumo para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Aragón».

Zaragoza, 18 de julio de 2006.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Vicepresidente del Gobierno
y Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
JOSE A. BIEL RIVERA**

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA M^a NOENO CÉAMANOS**

2185 *DECRETO 169/2006, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 224/2004, de 19 de octubre, por el que se crea el Consejo Aragonés de Consumo.*

Mediante el Decreto 224/2004 se procedió a la creación del Consejo Aragonés de Consumo; se trata de un órgano, previsto en el Estatuto del Consumidor y Usuario de nuestra Comunidad Autónoma, que ha demostrado ser un instrumento eficaz para articular cauces de colaboración y participación de los consumidores, a través de sus asociaciones.

Casi dos años después, y debido a la importancia que el mismo ha pasado a desempeñar en el ámbito del Consumo, parece necesario operar una modificación en su composición, a efectos de lograr un mayor grado de participación e interlocución de todos los sectores que de uno u otro modo operan en materia de Consumo; entre las novedades, cabe destacar la participación en el mismo del Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

Como consecuencia del trámite de audiencia, y a raíz de una alegación planteada por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, se ha considerado conveniente incrementar la representación de las corporaciones locales de Aragón en el Consejo. Evidentemente, y en la medida que se trata de un órgano de composición paritaria, ello ha implicado una modificación de la composición en su conjunto, pasando, de este modo, de nueve a quince miembros, designados del siguiente modo: una tercera parte pertenece a las Administraciones Públicas con competencia en la materia, otra tercera parte representa a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y la tercera parte restante es representativa del sector empresarial.

De este modo, y a través de la modificación operada mediante el presente Decreto, se logrará un mayor grado de eficacia y eficiencia en el funcionamiento del Consejo Aragonés de Consumo; ya que sólo mediante la integración y participación

de todos los sectores y agentes implicados, puede articularse la existencia de una verdadera política de consumo en la que todos - consumidores, empresarios y Administración Públicas - estemos representados.

En su virtud, al amparo de la potestad otorgada por el artículo 35.1.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que reconoce la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día...

DISPONGO

Artículo único.—Modificación del Decreto 224/2004, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Aragonés de Consumo.

Se introducen las siguientes modificaciones al Decreto 224/2004, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Aragonés de Consumo:

1.—El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Artículo 3.—Composición

1.—El Consejo Aragonés de Consumo, en tanto que se configura como órgano paritario, estará constituido por quince miembros de los que una tercera parte pertenecerán a las Administraciones públicas con competencia en la materia, otra tercera parte representará a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y la tercera parte restante estará presente en su condición representativa de las organizaciones empresariales radicadas en Aragón.

2.—La tercera parte correspondiente a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios será propuesta por el Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios.

3.—La parte correspondiente a las organizaciones productoras y distribuidoras se constituirá a razón de dos miembros propuestos por cada una de las dos organizaciones empresariales más representativas de Aragón y un quinto miembro nombrado a propuesta del Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

4.—La representación de la Administración vendrá constituida por:

a) El Director General de Consumo del Gobierno de Aragón

b) Un funcionario de la Dirección General de Consumo que designe el Director General

c) Dos representantes de las Corporaciones Locales de Aragón propuestos por la Asociación Aragonesa de Municipios y por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias

d) Una persona de reconocida solvencia y prestigio en el ámbito del consumo, que podrá ser funcionario o no, a propuesta del Director General de Consumo

5.—La propuesta de todos los miembros del Consejo a excepción del Director General de Consumo deberá incorporar obligatoriamente la determinación de sus respectivos suplentes en orden a posibilitar su sustitución ante la eventual imposibilidad de alguno de asistir a las sesiones que el Consejo celebre.»

2.—El artículo 4 queda redactado como sigue:

«Artículo 4.—Designación y duración del mandato

1.—Una vez que hayan sido propuestos por los respectivos organismos y entidades a que se hace referencia en el artículo anterior, los miembros del Consejo Aragonés de Consumo, al igual que sus eventuales suplentes, serán nombrados por el Consejero de Salud y Consumo.

2.—La duración del mandato de los miembros comprendidos en los apartados 2, 3 y 4 b), c) y d) del artículo anterior será de cinco años, sin perjuicio de la posibilidad de su nuevo